Auto No. C–1012

Victoria, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial de Pertenencia C.G.P por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Radicado No.:	**2022-00153-00**
Demandante:	PEDRO PABLO CASALLAS ENCISO CRISTIÁN CAMILO CASALLAS RAMÍREZ
Demandados:	ILBA MARÍA VARGAS QUESADA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble.

II. El Despacho decide sobre el trámite de la demanda arriba identificada. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 375 numeral 5º C.G.P., la parte demandante deberá aportar el *"certificado especial de pertenencia"* expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente; al respecto se tiene lo siguiente:

   "El numeral quinto del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) en el tema de "Declaración de Pertenencia" establece que es de estricto cumplimiento, para el particular que inicie proceso de pertenencia ante la jurisdicción ordinaria, acompañar a la presentación de la demanda, la certificación emitida por el Registrador de Instrumentos Públicos, donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del predio a prescribir. Para atender este requerimiento normativo, consideramos necesario estandarizar el procedimiento por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en el tema de la expedición de las mencionadas certificaciones.
   (…)
   Lo anterior es así, toda vez que, dentro de la misma actuación judicial, el juez tiene la oportunidad de decretar pruebas de oficio y, como requisito de la demanda, se le exige al demandante que adjunte el "certificado especial" del predio que ha poseído y pretende adquirir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a través del cual se citan los actuales titulares de derechos reales, si cuenta con título originario, lo cual se constituye en la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley.

   Se evidencia que la exigencia de la ley va encaminada a constatar dentro del proceso de pertenencia que, en efecto, se están prescribiendo predios privados, y se descarta, a su vez, que se trate de terrenos baldíos."

(Instrucción Administrativa 10 de 2017 (mayo 4) D.O. 50.225, mayo 6 de 2017. Superintendente de Notariado y Registro-.

2. En el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 106-10918 librado por el Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas el 30 de noviembre de 2022, se señala una cabida diferente al área de terreno expresada en el Certificado Catastral Especial, puesto que en el primero se habla de 21 hectáreas 7.687 metros cuadrados y en segundo de 18 hectáreas 2098 metros cuadrados, aspecto que se debe aclarar; lo anterior, por cuanto se requiere saber con certeza la plena identidad del predio objeto de usucapión.

3. Aportará nuevamente la factura de impuesto predial número 932385, puesto que tiene un recibo sobrepuesto que impide ver la totalidad del documento.

4. En el hecho número quinto de la demanda se expone que el señor GUILLERMO CASALLAS ENCISO, cedió a su hijo CRISTIÁN CAMILO CASALLAS RAMÍREZ, la posesión que le corresponde con el ánimo de señor y dueño del predio rural denominado *"Parcela Nro. 32"* de la Vereda Isaza del Municipio de Victoria, Caldas, el cual es objeto de usucapión; sin embargo, no obra documentos que dé cuenta de la citada cesión, aspecto que deberá aclarar o precisar.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta el factor territorial, lugar donde se encuentra el predio a usucapir es este Despacho competente para conocer del presente trámite.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO **151** DEL **16** DE **DICIEMBRE** DE 20**22**

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1479e315b075c7702b69f36b8ecc7a0c9593ae0d7962f5cd114cc087d07fcb68**

Documento generado en 15/12/2022 01:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica